



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 029
(15 de mayo de 2017)

Por la cual se modifica el Artículo 19º literal j) del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 09 de marzo de 1998, por el cual se expide el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño, en su artículo 11º faculta al Comité de Admisiones para establecer los procedimientos específicos para la admisión de nuevos estudiantes a la Universidad.

Que el Estatuto Estudiantil de Pregrado establece en el artículo 23: "Es de competencia exclusiva del Consejo Superior establecer los cupos especiales"

Que el Consejo Superior mediante oficio CS-DIE- 004 del 6 de febrero de 2017, solicito al Comité de Admisiones, hacer una evaluación sobre el impacto en la asignación de cupos especiales y atender la exhortación que realiza el Juzgado Penal de Cali y una recomendación planteada por el Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño, para hacer un ajuste al Estatuto Estudiantil, en cuanto a ampliar uno de los cupos especiales, para asignar a las víctimas del conflicto armado.

Que el Congreso de la República expidió en el año 2011 la Ley 1448 de Víctimas y de Restitución de Tierras, que define las personas que se consideran víctimas del conflicto armado interno y establece medidas de asistencia, atención y reparación a las mismas.

Que en el artículo 51 de la precitada Ley dictan medidas de asistencia y atención en materia de educación y, para el caso de la educación superior, se indica que las universidades de naturaleza pública, entre otras instituciones, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas académicos.

Que la Universidad de Nariño coherente con la política pública del Estado de Paz, Justicia y Pos acuerdo frente al reconocimiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Que el Estatuto Estudiantil de Pregrado establece en el artículo 19, literal j) (Adicionado por Acuerdo No. 025 del 18 de febrero de 2008. C. Superior) Un (1) cupo adicional, por programa, para hijos menores de edad o los que siendo mayores, dependan económicamente de padres víctimas de secuestro en los últimos cinco años. Un (1) cupo adicional; por programa, en similares circunstancias, para los hijos de víctimas de desaparición.

Que según cifras emitidas por la Unidad Para la Atención y la Reparación Integral a las víctimas, el delito del secuestro en Nariño presenta un comportamiento histórico aleatorio con una tendencia creciente que inicio hasta el año 1.999 y se mantuvo así hasta el año 2.005, No obstante, a partir del año 2.006 reporta un decrecimiento gradual del total de víctimas por año. Igualmente el homicidio muestra una tendencia creciente que inicia en el año 2.002 y se prolonga hasta el año 2.009, con el pico más alto de inclinación en el año 2.006, pero ha disminuido ostensiblemente a partir del año 2011 hasta la fecha.

Que revisado el Sistema de Registro de la Universidad de Nariño se evidencia en el último quinquenio, que la afluencia de inscritos y matriculados por estos cupos especiales ha sido muy baja, el 0,13% se inscribió por los cupos especiales para Hijo de Víctima de secuestro o Hijo de Víctima de desaparición, y de ellos, el 0,06% se matriculó.

Que es deber de la Universidad de Nariño actualizar su normatividad interna coherente con la realidad nacional del País.

Que una vez estudiada la viabilidad de las solicitudes y teniendo en cuenta el bajo número de aspirantes inscritos y matriculados por los cupos especiales referidos, se considera necesario ajustar las disposiciones normativas universitarias a la luz de la ley 1448 de 2011.

Que el Consejo Académico a petición del Comité de Admisiones mediante Proposición No. 010 del 12 de mayo del año en curso, considera pertinente realizar la modificación del literal j) del artículo 19 del Estatuto Estudiantil, incorporando a las víctimas según la ley 1448 de 2011 como titulares.

Que el Consejo Superior considera pertinente la propuesta y adicionalmente considera pertinente establecer que quienes aspiren por los cupos especiales y no presenten la certificación que lo acredite como tal, no se anulará la inscripción sino que pasarán a concursar por los cupos ordinarios, a excepción de quienes se inscriban por los cupos especiales para Extranjeros y Profesionales.

Que el Consejo Superior en virtud de lo anterior

ACUERDA

Artículo 1º. Modificar el literal j) del artículo 19 del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño, adicionado a su vez por el Acuerdo 025 del 18 de febrero de 2008, emanado del Consejo Superior, el cual quedará así:

"j) "Dos cupos adicionales por programa, para las víctimas directas e indirectas que hayan sufrido lesiones como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1º de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, de conformidad con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011."

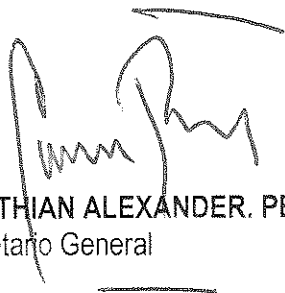
Artículo 2º: Los Aspirantes señalados en el artículo anterior, para acreditar su condición de víctima requieren estar debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas, el cual será verificado por el Comité de Admisiones.

Artículo 3º. Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que lo acrediten como tal, en las fechas indicadas en el calendario, de no hacerlo pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo por Extranjero o Profesional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de Mayo de 2017.


MARIO FERNANDO BENAVIDES J.
Presidente


CRISTHIAN ALEXANDER. PEREIRA OTERO.
Secretario General